

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

0000002

ESC. No. 2.013-09-15-20P0004.259.-

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA CANACABANA BIENES S. A.**

CUANTIA: S/ 2,000.00

En la ciudad de Guayaquil, cantón del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy lunes siete de octubre del dos mil trece, ante mí Doctor **ANTONIO HAZ QUEVEDO**, Notario Titular Vigésimo de este Cantón, comparecen las señoras **ANA MILENA CABRERA MONCAYO**, quien declara ser de estado civil casada, de nacionalidad ecuatorina y de profesión Ejecutiva; y, **SANDRA ESPINOZA DE LA TORRE**, quien declara ser de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriano y dedicada a la atención de su hogar.- Las comparecientes son mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer **Doy Fé**. Bien instruidas en el objeto y resultados de esta escritura **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑIA ANONIMA**, a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: INTERVIENEN.-** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará **CANACABANA BIENES S. A.**, las señoras Ana Milena Cabrera Moncayo, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, Ejecutiva y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, Sandra Espinoza de la



Torre, quien declara ser ecuatoriana, de estado civil casada, deicada a la atención de su hogar y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil.-

SEGUNDA: La Compañía que se constituye mediante este contrato se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA CANACABANA BIENES S. A..-**

CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO:

Constitúyese en esta ciudad la Compañía que se denominará **CANACABANA BIENES S. A.**, la misma que se registrá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO.-**

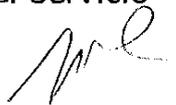
La Compañía se dedicará a la administración, mantenimiento, corretaje, alquiler, compra, venta y permuta de todo tipo de bienes inmuebles, bodegas, centro comerciales, urbanizaciones, de viviendas de interés social, de Edificios de viviendas y de oficinas.-

Se dedicará a fomentar el turismo nacional, ya sea en el continente o en las Islas Galápagos y al turismo internacional, mediante la construcción, instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, discotecas, bares, clubes, cafeterías, centro turísticos, de reposo y de recreación, fincas vacacionales, parques mecánicos; y. administración y organización de seminarios y eventos turísticos, así como también, a la atención, hospedaje, alimentación, recepción y despacho de grupos de turistas sean éstos nacionales como extranjeros.- Podrá también dedicarse a la organización, investigación, fomento, desarrollo, orientación y

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

0000003

búsqueda de programas educacionales, culturales, universitarios, maestrías y de especializaciones para el desarrollo y preparación de personas que requieran este servicio.- Podrá además dedicarse a la importación, comercialización, distribución, compra y venta al por mayor y menor, de toda clase de combustibles, aceites, aditivos, llantas, baterías y accesorios de vehículos, mediante la instalación, administración y funcionamiento de gasolineras.- Se dedicará también a la construcción, instalación, administración y mantenimiento de centros de ventas de productos de consumo humano, conocidos como minemarket.- Podrá también dedicarse a la importación, comercialización, distribución, compra y venta al por mayor y menor de toda clase de bebidas gaseosas, alcohólicas, productos alimenticios, conservas y envasados, jugos, productos de panadería y dulces, comidas rápidas y servicio de café y desayuno.- Se dedicará también, a la importación, comercialización, distribución, compra y venta al por mayor y menor de artículos de bazar, de perfumería, de regalos y de limpieza para el hogar.- Además se dedicará a la instalación, administración y prestación de servicio de mantenimiento, limpieza, reparación y adecuación de toda clase de vehículos, mediante la instalación y funcionamiento de estaciones de servicios o talleres mecánicos.- Podrá importar, comercializar, distribuir, comprar y vender al por mayor y menor toda clase de repuestos, accesorios, partes y piezas de toda clase de vehículos.- Podrá prestar el servicio



de almacenaje de contenedores vacios, así como, a su reparación, mantenimiento y cuidado. Se dedicará también a la elaboración, producción, confección, importación, exportación, comercialización, distribución, compra y venta, al por mayor y menor, de objetos y artículos plásticos, decoración y ensamblaje de todo tipo de muñecas y juguetes, así como, a la importación de todo tipo de maquinaria, equipos, repuestos, implementos, materia prima y tecnología para la industria plástica. A la importación, comercialización, distribución, compra y venta al por mayor y menor de toda clase de libros y revistas. Además se dedicará a la importación, exportación distribución, comercialización, compra y venta al por mayor y menor, de todo tipo de productos farmaceuticos, medicinas, sean estas de marca registradas, genéricas, alternativas, naturales, bioenergéticas y de todas aquellas necesarias para la salud y atención de los seres humanos.- Podrá importar exportar, distribuir, comercializar, vender al por mayor y menor de todo tipo de implementos, mobiliario y equipos médicos, necesarios para la instalación y funcionamiento de clínicas, centros hospitalarios y consultorios médicos.- Se dedicará también, a la importación de materia prima para la fabricación de todo tipo de medicinas.- Podrá también dedicarse a la promoción, desarrollo, asesoramiento y administración de todo tipo de negocios, para lo cual podrá contar con canales de distribuidores, de líderes, de comisionistas, de directores y asociados.- Podrá también, dedicarse a la promoción, desarrollo, asesoramiento, y administración de clubes de compra, sean estos realizados de forma directa o mediante la utilización de las redes de



NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

0000004

internet.- Al desarrollo de actividades agroindustriales especialmente al cultivo, industrialización y exportación de cacao, café, palmito y demás productos agrícolas.- Al establecimiento, desarrollo y explotación de la actividad ganadera para la cría, engorde y venta de ganado vacuno, ovino, porcino, caprino, equino y demás especies. Al establecimiento, desarrollo y explotación de todo tipo de productos del mar, así como, de especies bioacuáticas y a la exportación de sus productos, Asesorar, organizar, ejecutar o efectuar planes de conservación y recuperación del medio ambiente en toda clase de terrenos, campo y ambientes en general. Asesorar, organizar y ejecutar planes de forestación y reforestación e instalar y explotar viveros forestales, efectuar trabajos de conservación forestal y recuperación de terrenos áridos.- A la explotación, siembra, compra, comercialización y exportación de especies maderables. A la prospección y explotación de minas, canteras, yacimientos, arenas de ríos, fundición, refinación, comercialización y exportación de minerales, de metales, venta de sus productos y elaboración de los mismos y todo derecho minero dentro y fuera del país. Se dedicará también, a la instalación, administración y explotación de centros comerciales.- Así mismo se dedicará a la compra, venta, fraccionamiento, consignación, importación, exportación y distribución de vinos, licores, bebidas con o sin alcohol, jugos frutales, aceite comestible y de toda clase de conservas y productos comestibles derivados de frutas, verduras y hortalizas, envasados o al granel.- Podrá dedicarse también a la instalación, administración y funcionamiento de supermercados, minimercados y locales de venta de productos de consumo alimenticios, de limpieza, de confecciones, de artículos de bazar, juguetes y varios; A la importación, distribución,



me

compra, venta, reparación y exportación de servicios y equipos de computación y procesamiento de datos, servicios de programación, estructuración y diseño de pagina web en programación, bases de datos, de software, de hardware y demás servicios de computación y programación. A la instalación de cabinas telefónicas y centros de servicios de fax, de internet y varios. A la importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización de todo tipo de productos naturales, vitaminas y productos de belleza, mediante la instalación de farmacias, boticas o droguerías y centro de relajamiento tipo Spa.- A la importación, exportación, distribución, comercialización, compra y venta de electrodomésticos, artículos de bazar, perfumería, regalos, juguetes, artesanías.- Para cumplir con su objeto social podrá comprar, permutar por cuenta propia acciones y participaciones de compañías, y además ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social.”- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO:** El domicilio principal de la Compañía, es la jurisdicción del Cantón Daule, de la Provincia del Guayas y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO:** El capital suscrito de la compañía es de **DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de accionistas.- **ARTICULO SEXTO:** Las acciones

estarán numeradas del cero cero cero uno al dos mil y serán firmadas por el Presidente y el Gerente de la Compañía.-

ARTICULO SEPTIMO: Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación, procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-

ARTICULO OCTAVO: Cada acción es indivisible y da derecho a votos en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.- **ARTICULO NOVENO:** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registran también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.-

ARTICULO DECIMO: La Compañía no emitirá los Títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tantos, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos diez y nueve

de la Ley de Compañías.-

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: El Gobierno de la Compañía corresponde a la



Junta General que constituye su órgano supremo; y, la administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente de acuerdo a los términos que se indican en los presentes Estatutos.-

ARTICULO DECIMO CUARTO: La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día y hora y objeto de la reunión.-

ARTICULO DECIMO QUINTO: La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente por su iniciativa o ha pedido de un número de accionistas que representa por los menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hecha en las mismas formas que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:**

Para constituir quórum en una Junta General se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Los

accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representante acreditados mediante carta poder.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del



NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

0000006

administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.-

ARTICULO DECIMO NOVENO: Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente, pudiendo nombrarse, si fuere necesario un Secretario ad-hoc. **ARTICULO**

VIGESIMO: En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Todos los

acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos, exigieren una mayor proporción de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Al

terminar la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente, como Secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Las Juntas

Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de



Compañías.- **ARTICULO VEGESIMO CUARTO:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria : a) Elegir al Presidente y al Gerente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente, b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales,; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado en su caso, de conformidad con la Ley; g) Elegir al liquidador de la sociedad ; h) Conocer de los asuntos que se someten a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; i) Autorizar la transferencia, permuta, gravamen



a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LA REPRESENTACION

LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; corresponde en forma individual al Gerente, quien intervendrá en todos los actos judiciales, contratos y actividades relacionados con el funcionamiento de la compañía; y, en todos los instrumentos que para el efecto sean necesarios.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.-

El Presidente, quien podrá ser accionistas o no de la Compañía, será nombrado por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-

Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente los Títulos de Acciones; c) Reemplazar al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva; y, d) Los demás deberes y atribuciones determinados en la Ley de Compañías y estos Estatutos Sociales.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DEL GERENTE.-

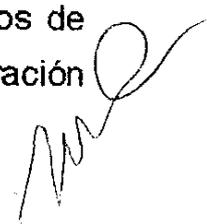
El Gerente, quien podrá ser accionistas o no de la Compañía, será nombrado por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-

ARTICULO TRIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.-

Además de las atribuciones y deberes en la Ley para los administradores, corresponde al Gerente, las siguientes: a) Ejercer en forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Cuidar de la buena administración de la empresa; c) Organizar y



conducir los negocios de la compañía; d) Vigilar la contabilidad, correspondencia, archivo y verificar el balance general de las operaciones de la compañía; e) Presentar a la Junta General y al Comisario un informe anual de los negocios de la Compañía; f) Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Junta General; g) Suscribir los balances de fin de año o los que la Ley determine; h) Nombrar, fijarles remuneraciones y el trabajo que deberán realizar técnicos, empleados y obreros de la Compañía; e, i) Los demás deberes y atribuciones que determine la Ley de Compañías y estos Estatutos Sociales.-**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuestos en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.-**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente y del Presidente.-**CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL-** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: la señora Ana Milena Cabrera Moncayo, ha suscrito mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado en numerario el veinte y cinco por ciento de cada una de ellas, es decir, la suma de doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; y, la señora Sandra Espinoza de la Torre, ha suscrito mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado en numerario el veinte y cinco por ciento de cada una de ellas, es decir, la suma de doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; conforme consta del Certificado de Déposito de Integración



Guayaquil, 2 de Octubre del 2013

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la **CANACABANA BIENES .S.A** de USD500.00 (QUINIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

CABRERA MONCAYO ANA MILENA	\$	250,00
ESPINOZA DE LA TORRE SANDRA	\$	250,00
TOTAL	\$	500,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente,


BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
EJECUCIÓN DE OPERACIONES

Fátima Franco Panta
FIRMA AUTORIZADA



NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

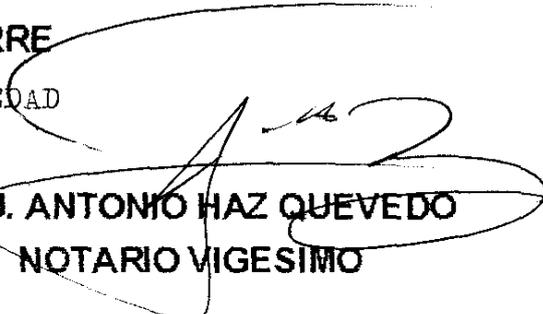
0000009

de Capital que se adjunta para que sea incorporado a esta escritura, comprometiéndose ha pagar el saldo en numerario en el plazo de un año.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- AUTORIZACIÓN.-** Queda expresamente autorizado el Abogado Eduardo Luzuriaga Andino, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía denominada **CANACABANA BIENES S. A.-** Agregue, Usted señor Notario las demás clausulas de estilo para la completa validez de esta escritura pública.- f) Abogado Eduardo Luzuriaga Andino.- Registro mil doscientos cuarenta y seis.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.-** Queda agregado el Certificado de Depósito de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo, Doy Fe.-


SRA. ANA MILENA CABRERA MONCAYO
C.C. 0909843757 C.C. 009-0268

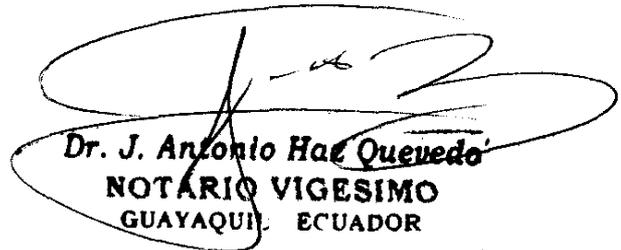

SRA. SANDRA ESPINOZA DE LA TORRE
0903606375 C.V. NO VOTA POR EDAD

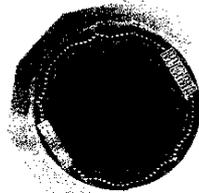



DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA, EN OCHO FOJAS UTILES QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO, EN GUAYAQUIL, A SIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE.




Dr. J. Antonio Haz Quevedo
NOTARIO VIGESIMO
GUAYAQUIL, ECUADOR

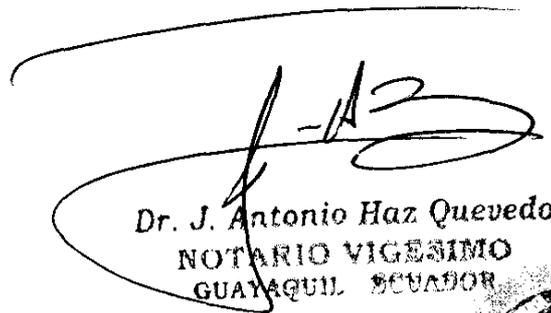


NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

0000010

DOY FE: Que en esta fecha en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número SC-IJ-DJC-G-13-0006200, de fecha 24 de Octubre del 2.013, del Abogado Mario Barberán Vera, Especialista Jurídico Supervisor de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, se TOMO NOTA al margen de la escritura de fecha 7 de Octubre del 2.013, la Resolución que aprueba la constitución de la compañía denominada CANACABANA BIENES S. A., cuya matriz resposa en mis Archivos.- Guayaquil, Octubre 29 del 2.013.-



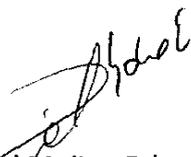

Dr. J. Antonio Haz Quevedo
NOTARIO VIGESIMO
GUAYAQUIL ECUADOR



EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DAULE, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Trece de Noviembre de Dos Mil Trece queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 2 de fojas 963 a 974 con el número de inscripción 143 celebrado entre: ([SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE], [CANACABANA BIENES S.A. en calidad de CONSTITUIDA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC.IJ.DJC.G.13.0006200] de fecha [Veinticuatro de Octubre de Dos Mil Trece],




Ab. Daniel Molina Echanique
Firma del Registrador Encargado



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.14.

0000117

Guayaquil, - 3 ENE 2014

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CANACABANA BIENES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

JLCE/evm